



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de la SEMARNAT En el Estado de Baja California Sur Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MC-0083/03/18 - Trámite unificado cambio de uso de suelo. Modalidad B (SEMARNAT-09-001-B).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado  
de Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión**  
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.144/21  
Bitácora 03/MC-0083/03/18  
Clave 03BS2018UD024

La Paz, Baja California Sur a 05 de marzo del 2021

**Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
Fideicomisarios, Christine Jane Brees y/o William Robert Brees

**VISTO:** para resolver el expediente número **03/MC-0083/03/18** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto **"Casa Brees"**, se trata de una casa habitación con sus diferentes obras asociadas que ya fueron construidas y se pretenden regularizar, el proyecto se localiza aproximadamente a 32 km en línea recta al este de la población de La Paz, en la localidad conocida como El Sargento, en una superficie total de 4,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Municipio de La Paz.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus Fiduciarios los CC. Christine Jane Brees y/o William Robert Brees se le denominará el **Promovente**; la actividad del Proyecto será nombrado el **Proyecto** y del Documento Técnico Unificado, Modalidad B, incluyendo sus anexos, serán designados **DTU-B**.

Al respecto, Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el **DTU-B** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 7, fracción VI, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 120 y 121 de su Reglamento; y el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, y,

## RESULTANDO

- I. Que el 28 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de la **Promovente**, mediante el que sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta

"Casa Brees"  
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Teléfono: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal, el **DTU-B**, para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del Proyecto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones VII y IX, y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos O y, Q; así como 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122, de su Reglamento, así como en los términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan.

Que el **Proyecto** tiene por objeto obtener la regularización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo por obras construidas en una superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup> que dio paso al **Proyecto**, ubicado en la localidad de El Sargento, perteneciente al Municipio de La Paz, B.C.S.

II. Que la **Promovente** presento en el **DTU-B**, la documentación siguiente:

En copia simple:

- *Copia simple de su pasaporte con folios números 507050430, y 507050429, expedidos a sus nombres por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América con una vigencia del 03 de septiembre de 2013 al 02 de septiembre de 2023.*

En copia cotejada:

- *Escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, inscrita en el folio mercantil 198867, se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de BANCO INVERLAT, celebrada el 30 de noviembre de 2000, donde se cambió la denominación de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, para adoptar la de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.*

III. Que el día 02 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente** mediante el que presenta el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* el 29 de marzo de 2018.

IV. Que el 03 de abril de 2018, esta Delegación Federal, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.191/18, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el día 09 de abril de 2018. Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.

V. Que 03 de abril de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó de la recepción del **DTU-B** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.192/18.

VI. Que el 03 de abril de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

ipe





Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** al Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.193/18.

- VII.** Que el 03 de abril de 2018, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.190/18, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal solicitó, a la Unidad Jurídica, el dictamen jurídico de las documentales que conforman el expediente en análisis
- VIII.** Que el 05 de abril de 2018 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata DGIRA/012/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 22 al 04 de abril de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV, XXIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y forestal del **Proyecto**.
- IX.** Que el 08 de abril de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número 03/MC-0083/03/18, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- X.** Que el 23 de abril de 2018, se recibió en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal, el oficio. SEMARNAT-BCS.UJ.126/18, de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica emitió el dictamen jurídico correspondiente, el cual a la letra dice:

*"...Que la documentación legal agregada al trámite solicitado por la persona moral **SCOTIABANK IVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a través de los señores **CHRITINE JANES Y WILLIAM ROBERT BREES** del proyecto denominado **"CASA BREES"**, ubicado en el sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur, para la Autorización del Documento Técnico Unificado de cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad "B" Particular, **NO CUMPLE** con los requisitos legales solicitados para revisión a esta Unidad Jurídica, y que se encuentran establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento, por lo que no se deberá dar continuidad al presente trámite administrativo en términos de ley..."*

- XI.** Que el 02 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D.E.E.G.A./1104/112/2018, del 24 de abril de 2018, en el que la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado, manifiesta lo siguiente:

*"...En revisión del documento, se detecta omisión en información al no atender la vinculación del marco jurídico con la normatividad ambiental estatal y municipal vigente, refiriéndome de manera precisa al apartado VII. JUSTIFICACION TECNICA, ECONOMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO. En donde, en lo correspondiente a la Regulación de Uso de Suelo, no se presenta dictamen técnico de uso de suelo y uso de suelo correspondiente".*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"No se presenta congruencia y constancia de uso de suelo expedida por la autoridad correspondiente estatal y municipal, en la cual se indiquen los usos permitidos, condicionados y los que estuvieran prohibidos, se recomienda que se subsane dicha información lo que permitirá estar en correspondencia de estos con los usos que propone el propio proyecto".

"La viabilidad de este proyecto **no cumple** con las disposiciones en la materia de regulación de uso de suelo de competencia estatal y municipal..."

- XII. Que el 02 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/579/2018, del 23 de abril de 2018, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado, manifiesta lo siguiente:

*"...es de indicarse que se encuentra con **Procedimiento administrativo número PFFA/10.3/2C.27.2/0008-17 aperturado a nombre de Christine Janes**, en donde se determinó resolver mediante Acuerdo de Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.2/144/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 imponer una **sanción económica por el monto de \$101,911.50** (ciento un mil novecientos once pesos con 50/100), así como **se ordenó como medidas correctivas la preparación del daño** y toda vez que la inspeccionada manifestó su **pretensión de regularizarse se tuvo a bien acordar que llevara a cabo la compensación del daño ambiental**, por lo que para tal efecto la inspeccionada deberá de exhibir ante esa Unidad Administrativa, los estudios de daños presentados ante esta Delegación Federal así como la citada resolución administrativa, y demás documentos que resulten necesarios, para efecto de que esa Secretaría valide si son concordantes con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversos en los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos..."*

- XIII. Que el 02 de mayo de 2018 se notificó a la **Promovente** el oficio de requerimiento de información adicional, este con número de oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/18 de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual se les solicita lo siguiente:

*"...Del análisis de la documentación legal que obra en el expediente se advierte que los señores Christine Jane Brees y William Robert Brees no exhiben el documento idóneo para acreditar su personalidad jurídica y la legal existencia de su representada Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, por lo que se le requiere **exhiba el instrumento jurídico en el que conste las facultades de representación de la persona moral referida así como el instrumento en el que conste la constitución de la misma...**"*

- XIV. Que el 15 de mayo de 2018 se recibió en esta Delegación el escrito mediante el cual la **Promovente** da contestación a lo solicitado en el oficio de requerimiento de información adicional.

- XV. Que el 17 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.104-18, del 04 de mayo de 2018, en el que la Secretaría de Turismo, Economía y sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado, manifiesta las siguientes observaciones:

*"...Programa de Ordenamiento Ecológico: se ubicó al proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) dentro de las unidades ambientales biofísicas (UAB); en la correspondiente UAB 5, en la denominada: "Sierras y Piedemontes El Cabo". Por lo que se considera que la actividad propuesta, es compatible con este instrumento de política ambiental."*

*"Servicio de agua potable y alcantarillado: El promovente señala que no cuenta con la factibilidad de agua potable y alcantarillado municipal, sin embargo cuenta con una cisterna para el almacenamiento del agua potable, al respecto se recomienda que todas las instalaciones hidráulica y sanitarias, sean totalmente herméticas a efecto de evitar la contaminación del suelo. Recomendamos también que dentro de toda la casa se instalen equipos ahorradores de agua."*

*"Residuos: En el DTU-B, se señala que los residuos generados, serán depositados en los sitios establecidos por la autoridad municipal, al respecto se sugiere que se le indique al promovente que establezca un programa de manejo de residuos, en el cual se implementen medidas de reducción, reutilización y/o reciclaje..."*

*HAC*





- XVI.** Que el 02 de abril de 2019, esta Delegación Federal, notificó de la recepción del **DTU-B** al Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur, con el fin de que se analizara y validara el **DTU-B**, en su conjunto y no de manera aislada, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.203/19 con fecha de 27 de marzo del 2019, dirigido al Arq. Rodrigo Andrés de Los Ríos Luna, Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur.
- XVII.** Que el 12 de abril de 2019, sesionó el Comité Técnico para Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal, en el que se llevó a cabo el análisis y opinión de tres solicitudes para cambio de uso de suelo turnadas a dicho Comité, entre los cuales se incluyó el **DTU-B** del **Proyecto** y, se determinó que:
- "...El proyecto debe cumplir con las medidas impuestas por la (PROFEPA) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a su vez regularizar en los siguientes términos: solicitar el Dictamen Técnico de uso del Suelo y Sembrado en Edificios por parte del Gobierno del Estado y Municipal..."*
- XVIII.** Que el 13 de diciembre del 2019, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.779/19, esta Delegación Federal informo a la unidad jurídica que a su conveniencia emita un segundo dictamen jurídico de la documentación legal que de soporte a la luz de la documentación adicional presentada luego de hacer un requerimiento a la **Promovente**, en vista del incumplimiento inicial.
- XIX.** Que el 28 de enero de 2020, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.042/20, esta Delegación Federal informó a la **Promovente** que dentro de los quince días hábiles siguientes se llevaría a cabo la visita técnica para verificar la información técnica presentada en el **DTU-B**, señalado los aspectos a verificar en la misma.
- XX.** El 12 de febrero de 2020, se realizó la visita técnica de campo al **Proyecto** por personal de esta Delegación Federal, en cuya acta de visita técnica 03/MC-0083/03/18, se precisa, lo siguiente:

*"...NO se observaron indicios o presencia de incendios forestales dentro de la superficie que se pretende afectar. Se verificaron coordenadas de referencia que delimitan la superficie que se pretende afectar comprobando que estas corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado. Tanto la superficie como la vegetación que se pretende afectar corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, siendo una vegetación tipo matorral sarcocaula. El estado de la flora que aún mantiene el predio es primaria. Si bien hay en la zona de influencia, donde se ubica el predio existe marcada actividad antropogénica la vegetación presente en las inmediaciones de la superficie que fue afectada se encuentra en buen estado de conservación considerándose primaria. Los individuos contabilizados en la superficie sometida a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las estimaciones reportadas en el Documento Técnico Unificado, no observándose diferencias significativas en el número de individuos. Las medidas de mitigación se consideran adecuadas si estas son implementadas de forma correcta. Se recomienda realizar el rescate del total de las cactáceas que por su tamaño y porte así lo permitan, así mismo se deberá evitar afectar la vegetación fuera de la superficie que se autorice por lo que se debe tomar las medidas necesarias. Con las actividades de cambio de uso de suelo en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, el área dejada de prestar servicios ambientales los cuales corresponden a los manifestado en el Documento Técnico Unificado. No obstante que no existen áreas degradadas en la zona de influencia del proyecto, las actividades del cambio de uso de suelo generarán que el suelo sea susceptible a la erosión y debido a las características de la superficie del predio, se deberán implementar las medidas necesarias para evitar la formación de cárcavas y la afectación de predios aledaños. Los sitios de muestre levantados en la microcuenca corresponden a los indicados en el Documento Técnico Unificado con diferencias mínimas en conteo para algunos individuos..."*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- XXI.** Que el 09 de marzo de 2020, esta Delegación Federal emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.055/20, mediante el cual se informa al **Promovente** que deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$21,843.88 (veintiún mil ochocientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4,000 m<sup>2</sup> de matorral sarcocaula, preferentemente en Baja California Sur. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 3, fracción II, 7, fracción XV, 12, fracción XXIX, 16, fracción XX, 117, 118, 142 y 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 al 124 de su Reglamento, en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente.
- XXII.** Que el 19 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promovente** del **Proyecto**, ingreso copia del pago de la compensación ambiental por la cantidad de \$21,843.88 (veintiún mil ochocientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), misma que fue cotejada por esta Delegación Federal.
- XXIII.** Que el 03 de marzo de 2021 se recibió el oficio del segundo dictamen jurídico, con número de oficio SEMARNAT-BCS.UJ.532/19 de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual menciona lo siguiente:
- "...Que la documentación legal agregada al trámite solicitado por la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de los señores CHRISTINE JANE BREES y WILLISM ROBERT BREES, respecto del Proyecto denominado "CASA BREES" ubicado en el Sargento, Municipio de La Paz, B.C.S., para Autorización del Documento Técnico Unificado Modalidad "B" Sin Riesgo, CUMPLE con los requisitos legales solicitados..."*
- XXIV.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo no se recibieron observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones

HPC





- VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O y Q, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 7, fracción V, 12, fracción XXIX, 24, fracción VIII, 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2, fracción XL, 120 al 126, de su Reglamento.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O y Q, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Y, el artículo 12, fracción XXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que es de competencia federal el expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal, y considerando que el **Proyecto** llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121, de su Reglamento, así como el TERMINO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010", es competencia federal la evaluación, dictamen y, en su caso, autorización del **Proyecto**.
  3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y, en su caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.
  4. Que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades para evaluar y, en su caso autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental y a cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en los Términos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo, del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una vez presentado el **DTU-B**, iniciaría el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades





previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en sus Reglamentos, a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y demás normatividad aplicable; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

5. Que el **DTU-B** del **Proyecto**, integra en un sólo procedimiento administrativo el trámite relativo al Procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental y del Procedimiento de Evaluación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las obras y actividades señaladas en el artículo 28, fracciones VII y IX, entre otras, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por el **Promoviente**, sean más productivos a largo plazo.
6. Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a realizarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas. Destacando los puntos siguientes:

#### A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en Actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie total aproximada de 2,740 metros cuadrados; donde se observa obras en proceso de construcción consistentes en casa habitación de una superficie aproximada de 425 metros cuadrados, realizada con concreto (arena, cemento, grava); así como una cisterna de una superficie aproximada de 10 metros cuadrados a base concreto.

La superficie total del predio es de 4,000.00 m<sup>2</sup>.

Esta misma superficie se solicita en su totalidad para cambio de uso de suelo para que pase a formar cada una de las secciones que se describen a continuación:

- Área común: Es un área que se utilizará para la correcta operación del proyecto, en su conjunto ocupará una superficie de 1,983.54 m<sup>2</sup> que representa el 49.59% de la superficie total del proyecto.
- Áreas verdes: Al interior del proyecto se cuenta con superficies donde se mantiene la vegetación de matorral en su condición natural, en dicha superficie se pretende aumentar su cobertura vegetal como una medida mitigación de los impactos ambientales generados; este concepto contará con 1,530.00 m<sup>2</sup>; que representan el 38.25% de la superficie total del proyecto.

APC





- Casa – habitación: En esta sección se encuentra construida una casa – habitación de dos plantas, que consta de dos habitaciones, dos baños, un cuarto de servicio, sala, comedor, área de cocina y terraza o "porche" en una superficie de 425.00 m<sup>2</sup> que representa el 10.63% de la superficie total del proyecto.
- Acceso: En la porción este, colindante con la vialidad existente se cuenta con un acceso vehicular y peatonal con un ancho de 7 m; ocupando una superficie de 51.46 m<sup>2</sup>.
- Cisterna: Para solventar la necesidad de agua potable se construyó una cisterna de 5,000 litros para el almacenamiento de agua, dicho concepto se encuentra ocupando una superficie de 10.00 m<sup>2</sup>.

## ASPECTOS ABIÓTICOS

### Clima

El tipo de clima prevaleciente dentro del área de influencia del proyecto corresponde al tipo BW(h')hw(x'), este tipo de clima corresponde al grupo de los muy seco cálido, que caracteriza a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación, temperatura).

### Geología

Al interior del sistema ambiental definido para el proyecto se desarrollan 2 tipos de rocas correspondientes a Arenisca–conglomerado y granito:

- Arenisca-Conglomerado. Los suelos de tipo arenisca - conglomerado son arenas y grabas intercaladas; las arenas presentan una granulación de mediana a gruesa y su grado de redondez varía de suvangular a subredondeado y están constituidas por cuarzos y feldespatos.
- Granito. La estructura que presentan comúnmente es compacta, excluyendo aquellas que muestran efectos de un intemperismo profundo en el que la roca ya es deleznable, al respecto el inmenso tamaño de los cristales que la constituyen favorece la acción de los agentes exógenos.

### Topoformas

Se denomina topoforma al conjunto de formas del terreno asociadas según algún patrón o patrones estructurales y/o degradativos. Los sistemas de topoformas de esta región difieren de los demás de la provincia en cuanto a la orientación de sus principales ejes estructurales, ya que mientras en la discontinuidad la orientación es de norte a sur en el resto de la provincia la orientación es noroeste sureste.

Bajada típica. Este sistema de topoforma se describe como una franja de terreno suavemente inclinado formado en las bases de las cadenas montañosas, es la topoforma mejor representada a nivel sistema ambiental y es característica del área del proyecto, se desarrolla en una superficie de 623.693 ha, que representa el 96.16% de la superficie total del SA definido para el proyecto.

Sierra alta. Se puede describir como una línea de montañas con una altitud mayor al entorno geográfico, esta topoforma se desarrolla en una pequeña franja ubicada en la parte más alta del sistema ambiental ocupando una superficie de 24.923 ha, que representa el 3.84% de la superficie total del sistema ambiental definido para el proyecto.

### Hidrología

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California Sureste. La cuenca hidrológica que engloba completamente a la zona de estudio es la Cuenca A; denominada La Paz - Cabo San Lucas. Esta cuenca se localiza sobre la vertiente del Golfo de California, la cual su principal característica es la de producir escurrimientos menores de 10 mm, por esta razón no existe la presencia de ríos permanentes en la zona.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Hidrología subterránea

El área del proyecto se encuentra inmerso en el Acuífero 0323 Los Planes el cual se encuentra sobreexplotado. De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos; siendo para el Acuífero mencionado una disponibilidad de 0.00.

## Suelos

En el sistema ambiental se registra la presencia de 2 tipos de suelo correspondiente a: Regosol esquelético y Leptosol eútrico.

Regosol esquelético. El término Regosol deriva del vocablo griego "rhegos" que significa sábana, haciendo alusión al manto de alteración que cubre la tierra. Los Regosoles se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Se presentan en cualquier zona climática sin permafrost y a cualquier altitud. Son muy comunes en zonas áridas, en los trópicos secos y en las regiones montañosas.

Leptosol eútrico. El término leptosol deriva del vocablo griego "leptos" que significa delgado, haciendo alusión a su espesor reducido. El material original puede ser cualquiera tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10 % de tierra fina. Aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes.

## ASPECTOS BIÓTICOS

### Flora

Mediante el inventario de la vegetación en campo se pudo constatar que los usos de suelo y/o vegetación que se desarrollan en la superficie donde se pretende efectuar el CUSTF son: Matorral xerófilo comunidad sarcocaula y sin vegetación. En la superficie con vegetación forestal se obtuvo una riqueza de 26 especies pertenecientes a 15 familias, donde las mejor representadas son: Cactácea con 6 especies (23.08% del total), seguida por las familias Euphorbiaceae con 4 especies (15.38% del total), Fabaceae con 3 especies (11.54% del total), Acanthaceae con 2 especies (7.69% del total), mientras que las 11 familias restantes solamente registraron una especie cada una (3.85% del total, respectivamente).

En lo referente a especies sujetas a alguna categoría de protección con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 26 especies registradas en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF) ninguna de ellas se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo conforme a dicha NOM.

### Especies de flora identificadas durante el levantamiento de campo realizado dentro del CUSTF establecido para el presente proyecto.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	%
1	Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	Cactaceae	23.08
2	Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cactaceae	
3	Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cactaceae	
4	Cochemíea	<i>Cochemíea poselgeri</i>	Cactaceae	
5	Pitaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	Cactaceae	
6	Viejito	<i>Mammillaria armillata</i>	Cactaceae	
7	Liga	<i>Euphorbia californica</i>	Euphorbiaceae	15.38
8	Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	Euphorbiaceae	
9	Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>	Euphorbiaceae	
10	Pimientilla	<i>Adelia virgata</i>	Euphorbiaceae	
11	Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>	Fabaceae	11.54

NPC





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12	Palo estaca	<i>Caesalpinia californica</i>	<i>Fabaceae</i>	
13	Rama prieta	<i>Indigofera nelsonii</i>	<i>Fabaceae</i>	
14	Chuparrosa	<i>Justicia purpusii</i>	<i>Acanthaceae</i>	7.69
15	Rama parda	<i>Ruellia californica</i>	<i>Acanthaceae</i>	
16	Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	3.85
17	Torote	<i>Bursera microphylla</i>	<i>Burseraceae</i>	3.85
18	Palo san juan	<i>Forchhammeria watsonii rose</i>	<i>Capparaceae</i>	3.85
19	Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	<i>Fouquieriaceae</i>	3.85
20	Mezquitillo	<i>Krameria Parvifolia</i>	<i>Krameriaceae</i>	3.85
21	Salvia	<i>Hyptis laniflora</i>	<i>Lamiaceae</i>	3.85
22	Malva rosa	<i>Melochia tomentosa</i>	<i>Malvaceae</i>	3.85
23	San miguel	<i>Antigonon leptopus</i>	<i>Polygonaceae</i>	3.85
24	Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>	<i>Rhamnaceae</i>	3.85
25	Duraznillo	<i>Prunus fremontii</i>	<i>Rosaceae</i>	3.85
26	Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>	<i>Solanaceae</i>	3.85
<b>26</b>	<b>TOTAL</b>			<b>100</b>

## Fauna

### Aves

Se obtuvo una riqueza de 17 especies de fauna silvestre, de las cuales 12 especies corresponden al grupo de las aves que representa el 70.59% del total, 3 especies en el grupo de los reptiles que representa el 17.65% del total y 2 especies en el grupo de los mamíferos que representa el 11.76% del total.

### Especies de aves identificadas durante el muestreo de campo realizado dentro del CUSTF establecido para el presente proyecto.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	abundancia	%
1	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>	<i>Columbidae</i>		15	16.67
2	Torcasita	<i>Columbina passerina</i>	<i>Columbidae</i>		13	
3	Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	<i>Cardinalidae</i>		8	8.33
4	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartidae</i>		7	8.33
5	Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	<i>Fringillidae</i>		5	8.33
6	Chacuaca	<i>Callipepla californica</i>	<i>Odontophoridae</i>		11	8.33
7	Zacatonero corona rufa	<i>Aimophila ruficeps</i>	<i>Parulidae</i>		3	8.33
8	Corrión	<i>Passer domesticus</i>	<i>Passeridae</i>		8	8.33
9	Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	<i>Remizidae</i>		10	8.33
10	Chivirito	<i>Polioptila caerulea</i>	<i>Sylviidae</i>		6	8.33
11	Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	<i>Troglodytidae</i>		9	8.33
12	Lelo	<i>Myiarchus cinerascens</i>	<i>Tyrannidae</i>		6	8.33
<b>12</b>	<b>Total</b>				<b>101</b>	<b>100.00</b>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Mamíferos

Tomando en cuenta que la superficie que se solicita para CUSTF es muy pequeña ya que solo involucra una superficie de 4,000 m2 y que el proyecto se pretende desarrollar en un área colindante con la zona urbana donde existe la presencia de fauna domestica como perros y gatos, ocasiona que este grupo de fauna se desplace a zonas con mayor conservación, por lo tanto, durante los recorridos de campo solamente se obtuvo el registro de 2 especies pertenecientes a las familias *Leporidae* y *Sciuridae*, tai y como se muestra en la siguiente tabla.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	abundancia	%
1	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	<i>Leporidae</i>		2	33.33
2	Ratón choyero	<i>Peromyscus eremicus</i>	<i>Muridae</i>			33.33
3	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	<i>Sciuridae</i>		6	33.33
<b>3</b>	<b>Total</b>				<b>8</b>	<b>100.00</b>

## Reptiles

Se registraron 3 especies, pertenecientes a las familias *Teiidae* con 2 especies que representa el 66.67% del total y la familia *Iguanidae* con una especie, que representa el 33.33% del total.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	abundancia	%
1	Güico	<i>Aspidoscelis tigris</i>	<i>Teiidae</i>		11	66.67
2	Güico	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	<i>Teiidae</i>		13	
3	Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	<i>Iguanidae</i>		8	33.33
<b>3</b>	<b>Total</b>				<b>32</b>	<b>100.00</b>

Respecto a especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 17 especies registradas en la superficie solicitada para CUSTF, ninguna de ellas se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo conforme a dicha norma.

## B) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Los impactos ambientales identificados por el **Promoviente** se muestran a continuación, según lo que se indica en el **DTU-B**:

HR





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ETAPA A. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Deslinde y medición del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> </ul>
2. Limpieza y deshierbe manual y con machete.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Especies vegetales protegidas.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
3. Rescate de flora silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
4. Remoción de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
5. Despalme de la capa de suelo vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Vías de comunicación.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>

N/A





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



<b>ETAPA A. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO</b>	
<b>Obras y acciones del proyecto</b>	<b>Atributo ambiental o social a modificarse</b>
6. Operación de maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
7. Excavación y relleno de zanjas para servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
8. Disposición de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
<b>ETAPA B. CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>Obras y acciones del proyecto</b>	<b>Atributo ambiental o social a modificarse</b>
1. Excavación, relleno y compactación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
2. Cimentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>

NAC





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ETAPA A. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
3. Construcción de edificaciones (casa habitación y cisterna).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
4. Disposición de residuos sólidos y líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Vías de comunicación.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
5. Instalación de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Legislación.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Vías de comunicación.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
6. Operación de maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>

HAC





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ETAPA A. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
7. Limpieza del sitio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
ETAPA C. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Tránsito por vías de acceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Compactación del suelo.</li> <li>• Cobertura y diversidad.</li> <li>• Fauna silvestre.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Estética del paisaje.</li> <li>• Vías de comunicación.</li> </ul>
2. Generación de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de empleo.</li> <li>• Opinión pública.</li> </ul>
3. Mantenimiento de instalaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Generación de empleo.</li> </ul>
4. Conservación de áreas de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de polvos.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Generación de empleo.</li> </ul>

## IMPACTOS ADVERSOS

### Disminución de la calidad del suelo por el desmonte

Se presenta principalmente sobre las áreas destinadas a las construcciones que implicaron algún tipo de obra civil del proyecto (casa habitación y cisterna), en el acceso y en las áreas comunes del mismo. Este impacto se valora como significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a largo plazo y la superficie afectada dentro del predio del proyecto, pero su efecto es evaluado como muy localizado y con posibilidad de recuperar algunas de sus cualidades.

### Reducción en la abundancia de vegetación

Este es el mayor efecto causado por la remoción de vegetación. La importancia de este impacto alcanza un valor significativo. Ese valor se debe a que el efecto tiene una persistencia de largo plazo y reversibilidad de mediano a largo plazo, sin embargo, se trata de efectos muy localizados, debido a que cambió una superficie pequeña en relación con el área de influencia. La intensidad del impacto es baja, ya que la vegetación de las

*MPC*





zonas cercanas está muy alterada, como se indica en la sección de diagnóstico. La vegetación forma parte de un sistema altamente fragmentado, con diversas modificaciones.

### Disminución de la calidad de hábitat para fauna

El número de especies de fauna que resultaron afectadas con esta disminución es muy bajo. Los impactos causados por el desmonte sobre la fauna se califican como moderados debido a que son efectos con persistencia a largo plazo y son reversibles sólo en el mediano plazo. La intensidad de dicho impacto es escasamente media debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico.

### Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por el desmonte tiene un efecto moderadamente significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación sería sólo parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy localizado. Además, la fauna en el sitio ya presenta un efecto adverso por la presencia humana en los alrededores y se estima que no tuvo problema para reubicarse en áreas aledañas, puesto que estas especies son tolerantes a la presencia y actividades humanas.

### C) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción XXIX y 16, fracción XX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre sus atribuciones la de expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal.

Y el artículo 17, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece cuáles son las excepciones que deberán satisfacerse para expedir las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que **no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.**

Al respecto en el Documento Técnico Unificado de Cambio de Usos de Suelo Forestal Modalidad B, se precisa lo siguiente;

#### Supuesto 1. No se compromete la biodiversidad

##### Flora

Conforme a los resultados de la información forestal en el SA se registraron 3 estratos, con una riqueza de 31 especies; sin embargo como algunas especies se registraron en más de un estrato para el estrato superior se contabilizaron 23 especies, para el estrato medio se registraron 16 especies y para el estrato inferior se registraron 12 especies.

Además se realizó el conteo total de las especies que se desarrollan en la superficie que aún conserve vegetación forestal (1,530 m<sup>2</sup>). Conforme a los resultados de la información forestal en el SA se registraron 3 estratos, con una riqueza de 31 especies; sin embargo como algunas especies se registraron en más de un estrato para el estrato superior se contabilizaron 23 especies, para el estrato medio se registraron 16 especies





y para el estrato inferior se registraron 12 especies. Mientras que en la superficie que aún conserva vegetación forestal de igual manera se registraron 3 estratos, con una riqueza de 26 especies; sin embargo como algunas especies se registraron en más de un estrato para el estrato superior se contabilizaron 15 especies, para el estrato medio se registraron 12 especies y para el estrato inferior se registraron 22 especies.

De acuerdo a los resultados podemos concluir que con el desarrollo del proyecto no se puso ni se pondrá en riesgo la diversidad natural existente en el SA, puesto que la diversidad florística existente en el SA es mayor que en la superficie solicitada para CUSTF que aún conserva vegetación forestal.

## Fauna silvestre

En el área del proyecto se obtuvo un registro de 17 especies de fauna silvestre, donde 12 especies corresponden al grupo de las aves que representa el 70.59% del total, 3 especies para el grupo de los reptiles que representa el 17.65% del total y 2 especies para el grupo de los mamíferos que representa el 11.76% del total.

En lo que respecta a especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 17 especies observadas, ninguna de ellas se encuentra en lista en alguna categoría de riesgo conforme a la citada Norma.

Derivado de los análisis anteriores se puede concluir que durante los recorridos de campo en el área del proyecto no se identificaron especies de flora ni de fauna en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; para disminuir los efectos ocasionados por el desmonte realizado, la **Promovente** realizará actividades de rescate de flora silvestre en una superficie de 600 m<sup>2</sup> que serán destinadas como áreas verdes, de igual manera respecto a la fauna silvestre las especies registradas en el área del proyecto se encuentran bien representadas en el SA por lo tanto de igual manera en ningún momento se puso ni se pondrá en riesgo a la fauna silvestre.

## Supuesto 2. No se provocará la erosión de los suelos

Dentro de la superficie que se solicita para CUSTF, se distribuye un sólo tipo de suelo: Regosol esquelético; cuya característica principal es que son suelos que tienen entre el 40% y el 90% de gravas u otros fragmentos gruesos hasta una profundidad de un metro.

No existe información específica sobre el grado de erosión a nivel del Sistema Ambiental y por ende tampoco a nivel predio, sin embargo, con la intención de obtener un dato cuantitativo de la pérdida de suelo y degradación del mismo, dentro de las superficies solicitadas para CUSTF; con el cálculo de la pérdida de suelo por la erosión hídrica con la metodología RUSLE, se estimó la pérdida de suelo dentro de las superficies del proyecto.

## Escenario "0" (Situación actual de las superficies solicitadas del proyecto)

Con los resultados de cada uno de los factores necesarios para estimar la pérdida de suelo por el factor hídrico en el área del proyecto, se obtuvo el cálculo del riesgo de pérdida de suelo por erosión hídrica, la cual resultó en 10.109 ton/año.

## Escenario 1 (Con la remoción de la vegetación)

La metodología que se utilizó para determinar la pérdida de suelo actual en las superficies del proyecto es producto de la interacción de 4 factores (erodabilidad, erosividad, pendiente y uso de suelo y/o vegetación). Al efectuar la remoción de la vegetación 3 de estos factores continúan igual y solamente uno de ellos cambia, en la siguiente tabla se muestra el cálculo de la erosión hídrica en este escenario, la cual se incrementaría hasta 12.42 ton/año.

APC





## Escenario 2 (Con la implementación del proyecto)

Como se constató en el ejercicio anterior, la metodología para determinar la pérdida de suelo por erosión hídrica en la superficie del proyecto es producto de la interacción de 4 factores (erodabilidad, erosividad, pendiente y uso de suelo y/o vegetación), por lo tanto, si cualquiera de ellos (al menos uno) se convierte en cero automáticamente la tasa de degradación se convierte en cero.

Entonces, la implementación del proyecto implicará que: uno de los factores, específicamente el de uso de suelo y/o vegetación pasó a ser: infraestructura y; por lo tanto, su valor en el factor C se convertirá en cero. Lo anterior conlleva que a su vez la pérdida de suelo por erosión hídrica con el desarrollo del proyecto en esta superficie se convirtiera en cero.

## Escenario 3 (Desarrollo del proyecto con la implementación de las medidas de mitigación)

Es importante señalar que para este escenario se manejó un período de tiempo de 80 años, considerando que del año 1 al 5 que es cuando se realiza la reubicación de vegetación, los terrenos elegidos seguirán perdiendo la misma cantidad de suelo mientras que una vez establecidas las plantas la disminución de pérdida de suelo será mayor.

Con los resultados se pueden realizar las siguientes conclusiones, todo esto vislumbrado en un período de tiempo de 80 años.

Peor escenario: El peor escenario sería la ejecución del CUSTF sin aplicar la medida de mitigación propuesta ya que generaría un incremento en la pérdida de suelo por erosión hídrica en el Sistema Ambiental en 2.07 ton/año; que en un lapso de 80 años daría un incremento en pérdida total de suelo en 165.58 toneladas.

Mejor escenario: Este sería con la implementación de las actividades de reubicación de flora silvestre ya que se permitiría una ganancia ambiental en reducción de pérdida de suelo. Por lo tanto a partir del año 6 y hasta el año 80 existiría una ganancia ambiental en la reducción de pérdida de suelo producto de las actividades propuestas, a razón de 0.18 ton/año. Entonces, al final de los primeros 80 años se obtendría, con el desarrollo del proyecto y con la medida de mitigación planteada una ganancia ambiental en cuanto a pérdida de suelo por erosión hídrica debido a la reducción de esta en 3.01 toneladas totales.

Derivado de lo anterior, se puede concluir, cuantitativamente que: con la medida de compensación realizada; se generará una ganancia ambiental en cuanto a la disminución de pérdida de suelo por erosión hídrica en el SA del proyecto de 3.01 ton/año.

## Supuesto 3. Demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación

Se puede señalar que con el desarrollo del proyecto se perdió una superficie de 0.247 ha y a pesar de que 0.153 ha se conservarán como áreas verdes, se realizó la estimación de la pérdida de agua en las 0.40 ha que se solicitan para CUSTF que para este caso son 194.14 m<sup>3</sup>/año (escenario 2); sin embargo, considerando que no toda la superficie será sellada completamente, es decir, que quedaran 0.153 ha con posibilidades de captura de agua, solamente se dejarían de captar un total de 88.38 m<sup>3</sup>. Para compensar esta pérdida de captura de agua el Promoviente realizará la reubicación de especies en una superficie de 0.06 ha dentro de las áreas verdes para aumentar la cobertura vegetal lo que generará una captura de agua de 32.55 m<sup>3</sup> que sumados a los 74.26 m<sup>3</sup> que se captan en la superficie de áreas verdes actualmente, se estaría captando un total de 106.81 m<sup>3</sup> que es mayor a los 88.38 m<sup>3</sup> que se dejaron de captar con el desmonte realizado.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En virtud de lo anterior, en relación a este punto se puede concluir lo siguiente: El **Proyecto** no afectó ni afectará escurrimientos superficiales que por sus características sean administrados por la Federación; la construcción del **Proyecto**, en principio generó una disminución del servicio ambiental señalado como captura de agua, sin embargo, con las medidas de mitigación ejecutadas y propuestas se logrará una ganancia ambiental; por lo que no se pondrá en riesgo la captura de agua del SA.

### Justificación socioeconómica

#### **Supuesto 4. El nuevo uso propuesto sea más redituable económicamente que el actual**

##### **Valoración económica de la superficie del proyecto**

Mediante la valoración económica de los recursos biológicos que prestaba la fracción de terreno que se afectó más la superficie que aún conserva vegetación forestal, se puede concluir que el valor económico de la misma es de 147,791.84 pesos.

En lo referente al valor económico del servicio ambiental captura de agua, este se calculó de la siguiente manera: Cantidad de agua capturada por cantidad de hectáreas por el precio por metro cúbico de agua en función de la zona de disponibilidad, con lo que se tiene que, en este servicio ambiental se estarían perdiendo 1,489.40 pesos al año.

Por otro lado el valor económico por la disminución en la captura de carbono este fue calculado en 5,440.00 pesos al año aproximadamente.

Derivado de lo anterior, considerando el valor de los recursos biológicos forestales y el valor económico de aquellos servicios ambientales que prestaba la superficie del proyecto, fue posible realizar un cálculo monetario el cual es de 154,721.24 pesos.

##### **Beneficios económicos esperados con el desarrollo del proyecto**

Para el cálculo de los beneficios económicos esperados con el desarrollo del proyecto, se consideraron básicamente la derrama económica por el pago de salarios para trabajadores de planta, eventuales y servicios para los próximos 50 años que se pretende construir y operar el proyecto. Dichos cálculos se presentan en la siguiente tabla.

##### **Beneficios económicos esperados por el desarrollo del proyecto, relacionados con el bienestar social.**

Concepto	Descripción	Valor anual	Valor a 50 años
Bienestar Social	<b>Trabajadores de Planta</b>		
	Jardinero	100,800	5,040,000
	Veladores	100,800	5,040,000
	<b>Subtotal</b>		<b>10,080,000</b>
	<b>Trabajadores eventuales</b>		
	Cocinera	43,200	2,160,000
	Trabajadora de limpieza	36,000	1,800,000
	<b>Subtotal</b>		<b>3,960,000</b>
	<b>Servicios</b>		
	Predial	3,000	150,000
	Agua	3,600	180,000
	Luz	35,000	1,750,000
	<b>Subtotal</b>		<b>2,080,000</b>

APC





	<b>Total</b>	<b>16,120,000</b>
--	--------------	-------------------

### Comparativo entre valoración del predio contra los beneficios esperados con el desarrollo del proyecto.

Finalmente, con la intención de asegurar que con el desarrollo del proyecto son mayores los beneficios económicos esperados en comparación con la valoración económica de los recursos biológicos forestales que presta la superficie que se solicita para CUSTF; se puede apreciar que el valor de los recursos biológicos forestales solamente representan solamente el 0.84% con respecto a los beneficios económicos esperados con la operación del proyecto.

Conclusión final: Lo anterior nos permite asegurar que con el Cambio de uso de suelo realizado, el nuevo uso asignado es más productivo económicamente a largo plazo que el uso anterior.

### D). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En el **DTU-B** el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

### E). DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal, se estima que el cambio de uso de suelo realizado en una superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup>, sometido a un proceso de evaluación para su regularización, es procedente y factible de haberse llevado a cabo sin generar un desequilibrio ecológico, de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, y en virtud de que fueron atendidas las sanciones impuestas, realizado el depósito para compensación ambiental correspondiente; y siempre y cuando la **Promovente** lleve a cabo las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por el previo inicio de obras.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, se identificó que en la información contenida en el capítulo III del **DTU-B**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, incluyendo la precisa vinculación con el Programa de ordenamiento al que por ubicación le corresponde, por lo que esta Delegación determina que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

Que, referente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el **Proyecto** satisface las excepciones previstas en el artículo 117, de dicha Ley, dado que la **Promovente** demostró en el **DTU-B** que al llevar a cabo la ejecución del **Proyecto** no se comprometió la Biodiversidad, ni se provocó la erosión de suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de captación, además de que los usos propuestos serán más productivos a largo plazo.

La **Promovente** define el sistema ambiental en el que se encuentra el **Proyecto** debido a su ubicación, lo describe y menciona la problemática que en su momento causaría, además de proponer las medidas para mitigar y prevenir los impactos, las cuales fueron consideradas como mínimas, por el tipo de vegetación y fauna que se encuentra en el sitio.

Que la **Promovente** solicita 100 (cien) años como su vigencia para operación y mantenimiento del **Proyecto**, lo cual es considerado como una suma excesiva, al no tener los elementos suficientes para poder valorar los impactos ambientales que la operación del **Proyecto** pudiera ocasionar en desmedida cantidad. Por lo que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



esta Delegación determina otorgarle una tercera parte de su solicitud, siendo estos **30 (treinta) años** los autorizados para la operación y mantenimiento del mismo.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que el **DTU-B**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas señaladas en el **DTU-B** y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** y el cumplimiento de las excepciones previstas en el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup>, para el desarrollo del **Proyecto** denominado "**CASA BREES**", promovido por los C. Christine Jane Brees y/o William Robert Brees, ubicado aproximadamente a 32 km en línea recta al este de la población de La Paz, en la localidad conocida como El Sargento, ubicado en el Municipio de La Paz, en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12Q	
	X	Y
1	601814.1937	2664504.8953
2	601818.5339	2664455.3217
3	601746.2841	2664462.1979
4	601740.3359	2664523.9592
<b>Superficie: 4,000.00 m<sup>2</sup></b>		

PREDIO AFECTADO: Polígono restante identificado catastralmente Lote 1049, ubicado en Proyecto futura Carretera entre Calle Foca y Calle Jesús Domínguez Verdúzco, Colonia El Sargento y su Anexo La Yéctana, municipio de La Paz, Baja California Sur.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-03-003-LOT-001/21

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
<i>Machaerocereus gummosus</i>	30	Ejemplares
<i>Lycium brevipes</i>	7	Ejemplares
<i>Bursera microphylla</i>	28	Ejemplares
<i>Pachycereus pringlei</i>	13	Ejemplares
<i>Hyptis emoryi</i>	4	Ejemplares
<i>Jatropha cinerea</i>	11	Ejemplares
<i>Jatropha cuneata</i>	59	Ejemplares
<i>Cyrtocarpa edulis</i>	31	Ejemplares
<i>Fouquieria diguetii</i>	15	Ejemplares
<i>Lysiloma candida</i>	4	Ejemplares
<i>Adelia virgate</i>	8	Ejemplares
<i>Cylindropuntia cholla</i>	1	Ejemplares
<i>Ferocactus peninsulæe</i>	5	Ejemplares
<i>Melochia tomentosa</i>	5	Ejemplares
<i>Ruellia californica</i>	3	Ejemplares
<i>Ruellia californica</i>	3	Ejemplares
<i>Antigonon leptopus</i>	29	Ejemplares

APC

"Casa Brees"  
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Teléfono: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se procede a inscribir dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el Registro Forestal Nacional.

**TERCERO.** La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **30 (treinta) años, para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto**. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente** en términos de lo que al respecto establece el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, **previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en el DTU-B**, para tal efecto deberá presentar un informe de cumplimiento de medidas de mitigación y compensación y otro de cumplimiento de Términos y Condicionantes incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

**CUARTO.** La presente resolución no autoriza la extracción de volúmenes adicionales a los previstos en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.** En el supuesto caso que requiera realizar modificaciones al **Proyecto**, particularmente en aspectos distintos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** El **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.** De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **TÉRMINOS**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRIMERO y SEGUNDO** de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.**

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**OCTAVO.** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en el **DTU-B** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

### Etapa de operación y mantenimiento

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL	ELEMENTO ATENDIDO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA	INDICADOR O FORMA DE SEGUIMIENTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN
Tránsito por vías de acceso del proyecto y actividades de los propietarios de la casa	Suelo	Disminución de la calidad del suelo.	Con la utilización de los sanitarios existentes en la casa habitación en operación queda eliminado el riesgo de defecación al aire libre que pueda causar contaminación a los cuerpos de agua y/o escurrimientos superficiales intermitentes cercanos al proyecto.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Se colocarán recipientes de 20 litros de capacidad para la recolección de basura. Se privilegiará la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto

*UPC*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



			Se realizará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo que sea necesario durante la operación del proyecto, para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
Tránsito por vías de acceso del proyecto y actividades de los propietarios de la casa	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas comunes del proyecto para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Se establecerá horario de actividades diurno para disminuir las molestias a la fauna silvestre y a los pobladores de la región con el incremento en los decibeles del ruido.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
Tránsito por vías de acceso del proyecto y actividades de los propietarios de la casa	Fauna	Afectación a poblaciones de fauna silvestre	Durante la etapa de operación quedará prohibida la captura, molestia, cacería o aprovechamiento de fauna silvestre y/o sus derivados que puedan encontrarse dentro de la superficie del proyecto.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



		Afectación a poblaciones de fauna silvestre	Durante las actividades de operación del proyecto quedará estrictamente prohibido introducir fauna doméstica, nociva y/o exótica al proyecto, ya que ésta en general depreda o ahuyenta a la fauna silvestre.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
Mantenimiento de instalaciones	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se procurará mantener húmedas las superficies donde se esté realizando mantenimiento para disminuir la generación de polvos.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diésel cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
Mantenimiento de instalaciones	Suelo	Disminución de la calidad del suelo.	Se colocarán contenedores de 20 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto

AKC





			De ser necesario se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos durante la etapa de operación y mantenimiento.	Mitigación	Bitácoras de entrega de residuos y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
			No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área del proyecto.	Prevención	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto
Mantenimiento del proyecto en general	Suelo	Generación de residuos sólidos	Los residuos sólidos que se pueden generar durante esta fase son: estopas, plásticos y papeles (envoltura de las refacciones), estos serán depositados en el relleno sanitario más cercano y serán mínimos.	Mitigación	Supervisiones diarias y reportes semestrales	Durante la operación del proyecto

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una vez evaluado el **DTU-B** y efectuado el pago de compensación ambiental, se expide la presente resolución en la que se autoriza la ejecución del **Proyecto** de manera condicionada, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que dicha ejecución deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-B**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas según se indica en el Término Primero de este resolutivo.
2. Se prohíbe a la **Promoviente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, en arroyos y en cuerpos de agua. La **Promoviente** será responsable ambientalmente de cualquier accidente que se presente por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.
3. Como medida de remediación, deberá asignar un **área o áreas verdes** dentro del polígono de su **Proyecto**, estas específicas con vegetación nativa acorde al entorno del área donde se localiza, llevando a cabo el debido seguimiento y mantenimiento que estas requieran.

*JLG*





4. Deberán realizar acciones de manejo integral sustentable del agua, que fomenten el uso de sistemas de ahorro de agua potable y el rehúso de aguas grises y tratadas que deberán cumplir con la NOM-003-ECOL-1996, e incluir campañas permanentes de concientización sobre uso, manejo y reciclaje del agua.
5. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
6. Este resolutivo no es una autorización para continuar con la ejecución del **Proyecto**, por lo que es obligatorio que la **Promovente** tenga todos los permisos requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.

#### ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

7. La **Promovente** deberá acondicionar el área del polígono del **Proyecto** al término de su vida útil, esto con el fin de promover que el área afectada se pueda reponer lo más pronto posible.  
Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

**DÉCIMO.** La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes cada seis meses. Dicho informe deberá incluir una memoria fotográfica.

**UNDÉCIMO.** La presente resolución a favor de la **Promovente**, es personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

**DUODÉCIMO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

*MAC*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DECIMOTERCERO.** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en el **DTU-B**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOQUINTO.** La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, el original del expediente, del **DTU-B** y de esta Resolución y cualquier otra que derive del Proyecto, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente cuantas veces le sea requerida, asimismo se deberán conservar los informes y reportes solicitados en la presente Resolución.

**DECIMOSEXTO.** Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO.** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCTAVO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

**DECIMONOVENO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple**, sus Fideicomisarios los CC. Christine Jane Brees y/o William Robert Brees, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Edgard José Vargas Mendieta, Raquel Verónica Romero Camacho, Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica y/o Jesús Manuel Aguilar Rosas.

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

## La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT

## Mtra. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
- C.c.p. Lic. Fernando Ojeda Aguilar. - Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. Rubén Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal de La Paz.  
Expediente.

